

1º.- Con fecha 11 de enero de 2021 tuvo entrada en RENFE-Operadora E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de don [REDACTED] [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-052091. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, se solicitó acceso a la información en los siguientes términos:

*“Tras haber presentado una reclamación contra la empresa Renfe Viajeros debido a una suspensión del servicio de trenes correspondientes a la línea C-4 de Cercanías de Madrid, en la estación de Cantoblanco Universidad, con dirección Parla, suspensión que comenzó aproximadamente sobre las 19:15 del día 22 de octubre de 2020, y que se prolongó hasta la finalización del servicio, según se puede consultar en diversos medios de comunicación, la empresa Renfe Viajeros contestó que a las 19:32 horas salió un tren de Colmenar Viejo con dirección Parla, lo cual, desde mi conocimiento, no es cierto, ya que los pocos trenes que legaban a la estación no admitían viajeros. Con objeto de poder disponer de la mayor información posible ante un futuro recurso sobre este asunto y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presento la siguiente*

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

*Se solicita el registro de los trenes que circularon desde las 19:00 hasta la finalización del servicio del día 22 de octubre de 2020 por la estación de Cantoblanco Universidad, con dirección Parla, indicando la hora de llegada y de salida de cada una de las estaciones de la línea y si los trenes admitían o no viajeros.”.*

3º.- Una vez analizada la referida solicitud, esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 19/2013, procede desestimar la misma, en base a lo previsto en el artículo 14.1.h), por los motivos que a continuación se expondrán.

El transporte ferroviario es un servicio de interés general prestado por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros. Se publican, con la anuencia de la Administración General del Estado, los índices de calidad y desempeño y los parámetros fundamentales de prestación del servicio. También reciben la oportuna publicidad las incidencias que los usuarios deben conocer para una mejor planificación de su viaje o para paliar los inconvenientes y molestias inherentes. Sin perjuicio de lo anterior, no es exigible que Renfe Viajeros recabe y elabore la información que se solicita, con alto grado de detalle, en cuanto este trabajo y su publicación redundarían previsiblemente en injustificado perjuicio de los intereses comerciales de dicha sociedad. Tiene apoyo

esta conclusión en la doctrina sentada en varias resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, señaladamente en la de referencia R/0039/2016, de fecha 14 de abril de 2016, en la de referencia R/0219/2018, de fecha 10 de julio de 2018.

Los servicios prestados por esta sociedad mercantil compiten con otros modos de transporte. Adicionalmente, está próxima la competencia intramodal. Ello supone que datos sensibles, con alto grado de detalle, que pueden ser objeto de utilización ilegítima, no deban ser hechos públicos sin antes ponderar el posible perjuicio comercial que pudieran ocasionar a la sociedad mercantil operadora.

En este entorno, facilitar esta información detallada sobre las dificultades de la explotación de este negocio, en muchas ocasiones imputables al estado de las infraestructuras públicas, podría perjudicar a Renfe Viajeros, dejándola en posición injustificadamente desventajosa respecto a competidores reales o potenciales, con el añadido de que sí se trata de información que puede ser interpretada como significativa de deterioro de alguna faceta de la explotación también puede tener un efecto de injustificado descrédito. La reutilización o reelaboración de la información puede además dañar sin justificación suficiente la imagen del transporte público, en perjuicio de los objetivos de garantía de la movilidad.

Por otro lado, no parece claro que la información solicitada, resultado en su caso de elaboración, deba calificarse como información pública, en cuanto se trata acceder a detalles de la explotación de un servicio de transporte por una sociedad mercantil, que no publicaría un operador privado. Y el sólo hecho de la titularidad de las acciones de una sociedad no permite situar a la empresa pública que opera en el mercado en peor condición. Por otra parte, el interés público queda satisfecho mediante la publicación voluntaria de los datos que antes se han referido.

Asimismo, como el solicitante reconoce, por parte de Renfe Viajeros ya se ha atendido la petición formulada por el mismo respecto a los trenes que circularon en la franja a la que se refiere la solicitud, sin que se aprecie un interés público, o privado legítimo, en la publicación de datos adicionales en tal grado de detalle.

En esta línea, y de forma voluntaria, por parte de Renfe Viajeros se reitera que no existe constancia de las incidencias a las que se refiere la solicitud el día 22 de octubre.

Finalmente, sin perjuicio de lo que antecede, si nos atenemos a los estrictos términos de la petición, debe tenerse en cuenta que lo que se solicita es un registro de circulación de trenes, información que compete facilitar al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias E.P.E.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 08 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

**D. Isaías Táboas Suárez**

